

Honorable Magistrado Ponente:

**Orlando Tello Hernández**

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil – Familia.**  
E. S. D.

**Referencia:**

Número de proceso: 258993103001-2019-00375-04.

**Trámite:** **Apelación de sentencia.**

Clase de proceso: Verbal (nulidad absoluta de contrato).

Demandante: Javier Humberto Jiménez Hernández.

Demandados: -Fernando Javier González.

-Carlos Francisco Otálora Sánchez.

Objeto de pronunciamiento: Resolver recurso de reposición contra la decisión que ordena la comparecencia presencial de los abogados.

---

Respetado Señor Magistrado,

**Sandra Liliana Ríos Serrano**, obrando como apoderada judicial del señor Javier Humberto Jiménez Hernández, quien actúa en este proceso como demandante, respetuosamente me dirijo a usted Señor Magistrado, con el fin de interponer **recurso de reposición** contra el auto de fecha 20 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

“(..)

*Se advierte que la audiencia se adelantara en forma presencial por parte del Magistrado ponente, requiriendo la asistencia en igual sentido por parte de los apoderados...”* Negrilla y subrayado fuera de texto.  
”

**Finalidad del recurso:**

Se revoque parcialmente el auto recurrido, para que, en su lugar el día 31 de octubre de 2023, a la hora de las 10:00 a.m., se me permita la asistencia a la audiencia de manera virtual, tal y como lo dispone el inciso final del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022.

**Argumentos en que apoyo la revocatoria del auto:**

El Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, dispone básicamente que las audiencias y diligencias deberán adelantarse de forma virtual, es decir, utilizando los medios tecnológicos dispuestos al alcance, incluso de manera telefónica si es preciso.

No obstante, el inciso final del citado Art. 7 ibidem, señala que la presencia física en la sede del Juzgado solo será exigible en los siguientes casos:

*“La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, **quienes además podrán concurrir de manera virtual.**”* Negrilla y subrayado fuera de texto.

En virtud de la anterior disposición, es claro que la suscrita abogada por no ser el sujeto de prueba, ni haber solicitado la práctica presencial de la contradicción de la prueba, no esta obligada a comparecer de forma presencial.

Me acojo al derecho de comparecer a la audiencia programada de manera virtual.

El presente recurso no busca impedir la celebración de la audiencia programada el día 31 de octubre de 2023, a la hora de las 10:00 a.m., que fijó el honorable magistrado sustanciador; busca simplemente que el día y hora programada, se me permita la comparecencia a la audiencia de manera virtual, es decir, desde Zipaquirà, que es mi domicilio profesional.

Atentamente:

  
SANDRA LILIANA RIOS SERRANO  
C.C. No. 35.252.066 de Fusagasugá.  
T.P. No. 198.385 del C.S.J.